

# TESTIMONIO DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE OBRAS SANITARIAS

Aprobado por el I.N.A.C. y M.

**ARTICULO 1º:** La Cooperativa prestará el servicio sanitario (provisión de agua potable y desagües cloacales) a quienes lo soliciten, sean asociados o no dentro de las condiciones que establece la presente reglamentación y las normas que la complementan.- Cuando la prestación del servicio se realice a un tercero no asociado el mismo deberá cumplirse en las condiciones que determine la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 2º:** Por todo inmueble edificado sobre arteria que cuenta con red de agua y/o cloacas, su propietario u ocupante deberá solicitar la conexión al servicio o servicios respectivos, dentro de los treinta (30) días de obtenido el certificado final de obra o de su ocupación, lo que fuera anterior.

**ARTICULO 3º:** La Cooperativa posibilitará la conexión a la red de los inmuebles que le sean solicitados, dentro de los plazos que se establezcan, con o sin previa inspección de sus instalaciones internas por parte de su personal técnico. La conexión no implica contraer compromisos de responsabilidad sobre los inconvenientes que puedan sobrevenir al usuario o a terceros por la instalación interna del usuario

**ARTICULO 4º:** Las redes de distribución de agua potable y colectoras de líquidos cloacales son de exclusiva propiedad de la Cooperativa ; la que se encargará de su atención, mantenimiento y renovación, aún cuando las mismas hayan sido construidas con el aporte del usuario.

**ARTICULO 5º:** La Cooperativa se reserva el derecho de suspender el servicio provisoriamente para efectuar reparaciones o mejoras a sus instalaciones y tratará que las interrupciones a que de lugar sean lo más cortas posibles y durante las horas que ocasionen menos inconvenientes al usuario. Cuando sean compatibles con el servicio se dará aviso previo al usuario de tales interrupciones.

**ARTICULO 6º:** El usuario del servicio de agua potable se obliga a:

- a) Colocar en el tramo de empalme de entrada al inmueble entre la red de distribución y la línea de edificación una llave maestra con su correspondiente caja protectora y tapa de acceso; de acuerdo con las normas vigentes en la cooperativa.
- b) Colocar en el interior del inmueble una llave de paso de acuerdo con los tipos normales en vigencia en la cooperativa.
- c) Colocar tanque de reserva según el tipo de edificación y de instalación solicitada de acuerdo con las normas que la cooperativa establezca.
- d) Mantener sus propias instalaciones en perfecto estado, siendo de su exclusiva cuenta el mantenimiento y conservación.
- e) Dar aviso de inmediato a la Cooperativa cuando se produjera cualquier defecto en la instalación que pudiera originar inconvenientes en la red.
- f) Facilitar la entrada en su domicilio durante las horas hábiles del día al personal de la cooperativa, debidamente autorizado, a los efectos de inspeccionar y/o verificar las instalaciones. La Cooperativa procederá a suprimir el suministro cuando el usuario ofreciera dificultad para ello.
- g) Dar aviso por escrito a la Cooperativa en el caso que hiciera traspaso del derecho de ocupación del domicilio al cual se provee el servicio, como así también en el caso de cambio de domicilio a los efectos de que se formule el cargo correspondiente.

**ARTICULO 7º:** El usuario del servicio de cloacas se obliga a:

- a) Presentar previo a la solicitud de conexión, un certificado de Inspección Municipal de la instalación interna.
- b) Dar aviso de inmediato a la Cooperativa cuando se produjere cualquier defecto en la instalación que pudiese originar inconvenientes en la red.
- c) Facilitar la entrada en su domicilio durante las horas hábiles del día al personal de la cooperativa, debidamente autorizado, a los efectos de inspeccionar y/o verificar las instalaciones. La Cooperativa procederá a suprimir el suministro cuando el usuario ofreciera dificultad para ello.
- d) Dar aviso por escrito a la Cooperativa, en caso de que hiciera traspaso del derecho de ocupación del domicilio al cual se provee el servicio.
- e) Dar aviso por escrito a la Cooperativa en el caso de cambio de domicilio a los efectos de establecer la deuda y se formule el cargo correspondiente.

**ARTICULO 8º:** En caso de colocación de medidor, éste será instalado por la Cooperativa debiendo el usuario colocar una caja protectora de acuerdo a los tipos normales en vigencia en la Cooperativa. Los medidores serán suministrados por la Cooperativa y Facilitados al usuario a simple título de depósito, sujeto a las prescripciones que establece el código civil, los cuales quedarán en todo momento de

exclusiva propiedad de la cooperativa. Cuando se trate de casas o departamentos de varias plantas, el usuario deberá coordinar conjuntamente con la cooperativa la ubicación de los medidores en un lugar interior apropiado lo más inmediato a la puerta de acceso a la vía pública. La cooperativa se obliga a tener el medidor marcando dentro de una tolerancia de 3% (Tres por ciento) en mas o en menos. Como requisito para efectuar toda nueva conexión, el usuario solicitante suscribirá cuotas sociales y/o comprometerá al pago de derecho de conexión que, en función de la categoría, establezca por resolución el consejo de Administración. Cuando se trate de instalaciones provisionales, el usuario, previo a toda conexión, además del pago del derecho correspondiente y los gastos de extensión deberá efectuar un depósito de garantía, cuyo monto será establecido por la Cooperativa. El depósito de garantía no podrá afectarse al pago del servicio y será devuelto por la Cooperativa al solicitarse la desconexión de la instalación, previa cancelación de la deuda pendiente. El mencionado depósito de garantía no devengará intereses.

**ARTICULO 9º:** La Cooperativa en ningún caso será responsable ante el usuario por los perjuicios que puedan ocasionarse por interrupciones o cualquier accidente que pudiera acontecer en la red de distribución

**ARTICULO 10º:** La Cooperativa facturará el servicio según el consumo efectivo o teórico, de acuerdo con el régimen tarifario vigente, al ocupante del inmueble. El importe de las facturas por suministro a los usuarios deberá ser pagado dentro de la fecha fijada para su vencimiento. Excedido este plazo la Cooperativa sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial podrá suspender el suministro, dejando cortada la conexión con las instalaciones del usuario sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar. Queda establecido que el usuario incurrirá en mora por el solo vencimiento de los plazos fijados para el pago sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial. Vencidos estos plazos las sumas adeudadas serán pasibles de los recargos fijados por el Consejo de Administración de la Cooperativa. A los efectos del cobro judicial el usuario constituye domicilio en el inmueble para el cual solicita se le preste el servicio y acepta el fuero de los Tribunales competentes, de la Provincia del Chubut, haciendo desde ya, expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**ARTICULO 11º:** Cualquier reclamo acerca de los importes facturados, revisión o cambio de medidores, en su caso o modificaciones en las instalaciones deberá ser hecho personalmente o por carta dirigida a la Cooperativa. En ningún caso los reclamos tendrán carácter suspensivo de los pagos, salvo que el monto cuestionado discrepe en forma notable con las facturas corrientes del usuario, en cuyo caso tendrá derecho a solicitar previa aclaración.

**ARTICULO 12º:** Los suministros suspendidos por falta de pago sólo serán restablecidos después de abonadas todas las facturas adeudadas, los intereses correspondientes de las mismas, las costas y gastos de cobranza judicial o extra judicial, así como todo otro gasto que demande la reconexión del suministro y el pago si correspondiera.

**ARTICULO 13º:** El usuario bajo ningún concepto podrá suministrar y/o vender a terceros el agua que la Cooperativa le provee.

**ARTICULO 14º:** Todo solicitante del servicio sanitario deberá como condición previa al cargo de solicitud, comprobar debidamente su carácter de inquilino, propietario u ocupante real de la finca, para la cual aquel es solicitado.

**ARTICULO 15º:** Los herederos del titular podrá continuar en el uso y goce del servicio de Obras Sanitarias, en igualdad de condiciones en lo que a prestación del servicio se refiere, con la única exigencia de solicitar cambio de nombre y acreditar sumariamente su condición de tales, mediante presentación de las partidas de defunción, matrimonio o nacimiento o testimonio de declaratoria de herederos. Los herederos del titular asociado, sólo tiene derecho patrimonial al valor nominal de las cuotas sociales de propiedad del causante, ya que el carácter de asociado es estrictamente personal e intransferible.-

**ARTICULO 16º:** La transferencia de los negocios, comercios o industrias en la forma integral o por acciones o partes diferenciales o independientes, no justifica la continuidad del servicio a nombre del anterior usuario. Los adquirentes deben peticionar nuevo servicio a la Cooperativa suscribiendo el compromiso de la "solicitud de servicio".

---

Firma y aclaración

Domicilio